

Ciudad de México 28 de mayo del 2020
Oficio N° CCM/IL/JRFG/C19-33/20

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 5 fracción I, 82, 95 Fracción II y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le solicito de manera respetuosa, **sírvase enlistar en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria del año en curso**, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto bajo el siguiente título:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 115 Y 336 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES
DEL EJECUTIVO**

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo y adjunto al presente la iniciativa referida.

ATENTAMENTE



DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) y 32, apartado C, numeral 1, inciso j), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 5 fracción I, 79 fracción VI, 86, 94 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115 Y 336 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Congreso de la Ciudad de México existen dos figuras que son esenciales para su buen funcionamiento; la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, "la Junta es el Órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden".

Por otro lado y de acuerdo con la ley antes referida, la Mesa Directiva es el "Órgano de representación y dirección del Pleno". El cual de conformidad con sus atribuciones, es la figura principal de comunicación entre el Congreso de la Ciudad de México, el Congreso de la Unión, la Jefatura de Gobierno y demás instituciones que así considere necesario.

Es decir, la Mesa Directiva es el canal o la ruta mediante la cual deben transitar todas y cada una de las comunicaciones externas, sin dejar de lado las internas. Ejemplo de

ello se puede observar en los siguientes artículos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México:

- Artículo 315. **Cuando el Congreso reciba de la o el Jefe de Gobierno una solicitud de autorización** en términos del artículo 29, Apartado D inciso n) de la Constitución Local, **el Presidente de la Mesa Directiva, de inmediato procederá a turnarla a la Junta** a efecto de que se dictamine y presente el proyecto relativo en la siguiente sesión del Pleno.

- Artículo 317. La o el Jefe de Gobierno deberá informar y hacer públicas las actividades realizadas en un periodo no mayor de quince días naturales posteriores a su regreso al país, lo anterior a través de un **informe remitido a la Mesa Directiva del Congreso.**

Cabe mencionar, que los artículos anteriores no son los únicos que establecen a la Mesa Directiva como la ruta de comunicación.

En consecuencia, a pesar de que la Mesa y la Junta son figuras directivas del Congreso, es necesario que la primera sea el canal de comunicación entre la Jefatura de Gobierno y el Órgano Legislativo, pues parte importante de su relación es señalada en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, ordenamientos que establecen también la posibilidad de que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presente "observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes.

A pesar de lo anteriormente señalado, el artículo 115 señala que en el caso de las observaciones o modificaciones presentadas por la o el Jefe de Gobierno, éstas deberán remitirse a la Junta, la cual deberá enviar a la Mesa Directiva. Esta situación carece de lógica, pues si como mencionamos con anterioridad, la Presidencia de la Mesa Directiva es el canal de comunicación con cualesquier otra instancia, ya de de los otros Poderes de la Ciudad o de particulares, no hay razón para que las observaciones del Ejecutivo sean recibidas por la Junta. Además, de acuerdo con la fracción XXV del artículo 32, la

Presidencia de la Mesa Directiva tiene dentro de sus atribuciones la de *Representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales ante la o el Jefe de Gobierno...*, razón por la cual no tiene lógica que las observaciones de un proyecto de decreto que ha sido enviado del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo, no lleguen directamente al canal de comunicación, que es a la vez el representante legal.

Por lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115 Y 336 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** para quedar como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

| REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 115. Las observaciones o modificaciones presentadas por la o el Jefe de Gobierno deberán remitirse a la Junta, la cual deberá enviar a la Mesa Directiva o en su caso a la Mesa Directiva de la Comisión permanente a efecto de que turne a la o las Comisiones dictaminadoras con la finalidad de presentar un nuevo dictamen, con o sin las modificaciones propuestas por la o el Jefe de Gobierno. Si el dictamen rechaza las modificaciones deberá ser aprobado en el Pleno por mayoría de los presentes.</p> <p>El Congreso remitirá nuevamente el decreto al Ejecutivo, quien en un término de quince días naturales deberá promulgarlo y publicarlo. Vencido ese plazo de no suceder esto, la Mesa Directiva ordenará la publicación del decreto en los siguientes diez días naturales.</p> | <p>Artículo 115. Las observaciones o modificaciones presentadas por la o el Jefe de Gobierno deberán remitirse a la Mesa Directiva o en su caso, a la Mesa Directiva de la Comisión Permanente a efecto de que tume a la o las Comisiones dictaminadoras con la finalidad de presentar un nuevo dictamen, con o sin las modificaciones propuestas por la o el Jefe de Gobierno, notificando en todo momento a la Junta. Si el dictamen rechaza las modificaciones deberá ser aprobado en el Pleno por mayoría de los presentes.</p> <p>El Congreso, por conducto de la Mesa Directiva, remitirá nuevamente el decreto al Ejecutivo, quien en un término de quince días naturales deberá promulgarlo y publicarlo. Vencido ese plazo de no suceder esto, la Mesa Directiva ordenará la publicación del decreto en los siguientes diez días naturales.</p> |



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

Artículo 336. Las observaciones o modificaciones realizadas a un proyecto de ley o decreto por la o el Jefe de Gobierno, al volver al Congreso, pasarán a la Comisión que dictaminó, y el dictamen de ésta seguirá los trámites que dispone este reglamento. Solamente se discutirán y votarán los artículos observados, modificados o adicionados.

Artículo 336. Las observaciones o modificaciones realizadas a un proyecto de ley o decreto por la o el Jefe de Gobierno, **volverán al Congreso por conducto de la Mesa Directiva, quien las remitirá a la Comisión que dictaminó para continuar con el proceso dispuesto en el presente reglamento.**

Solamente se discutirán y votarán los artículos observados, modificados o adicionados.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 29 días del mes de mayo de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ